



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 1100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
2213/15

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

22 DIC. 2015

Montevideo,

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de abril de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FEDIR S.A.** con número de RUT 213300470015.-

RESULTANDO: que la empresa solicita se aplique lo establecido en el Artículo N° 14 del Decreto N° 455/007.-

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de abril de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **FEDIR S.A.**, por el siguiente:

"4º.- Exonérase a la empresa **FEDIR S.A.**, del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 32.736.763, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5

D.Nº: 557

VITO. Bº
E.F.

años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2008 y el 31/10/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

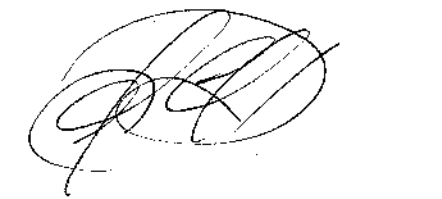
- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas



Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería